REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00051
Recurrente: Brink´s Secure Solutions, SA.
Recurrido: PER1
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-24-1988

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de octubre de 2024**, años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la sociedad comercial Brink´s Secure Solutions, SA. contra la sentencia núm. 028-2023-SSEN-00455 de fecha 21 de diciembre de 2023 dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00051
Recurrente: Brink´s Secure Solutions, SA.
Recurrido: PER1
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 10 de enero de 2024 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por sus abogadas Lcdas. Massiel Acosta Familia y Ruth Valdez Campos, actuando como abogadas constituidas de Brink´s Secure Soutions, SA., representada por PER2 y PER3

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por el señor PER1 mediante memorial depositado en fecha 19 de enero de 2024 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y Consejo del Poder Judicial, suscrito por su abogado constituido Lcdo. José Luis Servone Nova.

II. Antecedentes

3. Sustentado en una alegada dimisión justificada, PER1 incoó una demanda en pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, días feriados, seis (6) meses de salario por aplicación del ordinal 3° del artículo 95 del Código de Trabajo e indemnización por daños y perjuicios, contra la sociedad comercial Brink´s Secure Solutions, SA.,

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00051
Recurrente: Brink´s Secure Solutions, SA.
Recurrido: PER1
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

dictando la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional la sentencia núm. 0052-2023-SSEN-00097 de fecha 4 de mayo de 2023, que declaró la dimisión justificada, condenó al empleador al pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos y a seis (6) meses de salario por aplicación del ordinal 3° del artículo 95 del Código de Trabajo, rechazó los reclamos de días feriados e indemnización por daños y perjuicios y ordenó al trabajador devolver el préstamo a favor del empleador.

4. La referida decisión fue recurrida en apelación por ambas partes, dictando la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional la sentencia núm. 028-2023-SSEN-00455 de fecha 21 de diciembre de 2023, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO**: En cuanto a la forma, declara regulares y válidos los recursos de apelación, el principal de fecha cuatro (04) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), incoado por la empresa BRINKS SECURE SOLUTIONS, S.A.,y el incidental de fecha treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés (2023), intentado por el señor PER4 en contra dela Sentencia Laboral No.0052-2023-SSEN-00097, dictada en fecha cuatro (04) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), por la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, porhaber sido interpuestos de conformidad con la ley. **SEGUNDO**: En cuanto al fondo, RECHAZA el recurso de apelación principal interpuesto por la empresa BRINKS SECURE SOLUTIONS, S.A., por los motivos expuestos. **TERCERO:** ACOGE, parcialmente el recurso de apelación incidental incoado por el señor PER4 por los motivos expuestos, en

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00051
Recurrente: Brink´s Secure Solutions, SA.
Recurrido: PER1
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

consecuencia, Condena al pago de la suma de siete mil ochenta y un pesos dominicanos con 00/100. (RD$7,081.00), por concepto de porción de participación en los beneficios de la empresa, en los demás aspectos CONFIRMA la Sentencia Laboral N0. 0052-2023-SSEN-00097, dictada en fecha cuatro (04) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), por la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional. **CUARTO:** COMPENSA el pago de las costas del procedimiento, por haber sucumbido ambas partes respectivamente en sus pretensiones" (sic).

III. Medio de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: **"Único medio**: Falta de motivo y de base legal. Violación al derecho de defensa" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Moisés A. Ferrer Landrón

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00051
Recurrente: Brink´s Secure Solutions, SA.
Recurrido: PER1
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

V. Incidentes

7. En su memorial de defensa la parte recurrida solicita la inadmisibilidad del recurso, debido a que las condenaciones de la sentencia no superan los veinte (20) salarios mínimos; asimismo, y su improcedencia por no poseer interés casacional.

8. La naturaleza de los incidentes y sus efectos obligan a que esta corte de casación los aborde con prelación a las demás vertientes del recurso, examinándose en primer término el relacionado con la cuantía de las condenaciones.

9. En ese orden, debe recalcarse que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23, que dispone en la parte final del artículo 11, párrafo 3 *que en materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo.*

10. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 641 del Código Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, citada, …*el recurso de casación … no será admisible contra las sentencias que impongan una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos del establecido en la referida ley.*

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00051
Recurrente: Brink´s Secure Solutions, SA.
Recurrido: PER1
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

11. El estudio de la sentencia impugnada permite advertir que la terminación del contrato de trabajo que existió entre las partes se produjo mediante despido ejercido en fecha 25 de marzo de 2021, momento en el que se encontraba vigente la resolución núm. 22/2019 de fecha 4 de agosto de 2019 dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo mensual de quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00) para los trabajadores que prestaban servicios como vigilantes en las empresas de guardianes privados, como en el presente caso, por lo que el monto de veinte (20) salarios mínimos ascendía a trescientos mil pesos con 00/100 (RD$300,000.00).

12. En esa tesitura, la corte *a qua* ratificó la sentencia de primer grado, adicionando únicamente el pago de participación en los beneficios de la empresa, dejando establecidos los montos y conceptos siguientes: a) diecisiete mil seiscientos veinticuatro pesos con 84/100 (RD$17,624.84) por 28 días de preaviso; b) ciento cuarenta y cuatro mil setecientos setenta y cinco pesos dominicanos con 80/100 (RD$144,775.80) por 230 días de auxilio de cesantía; c) tres mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$3,500.00) por la proporción del salario de Navidad; d) once mil trescientos treinta pesos dominicanos con 28/100 (RD$11,330.28) por 18 días de vacaciones; e) once mil doscientos setenta y seis pesos dominicanos con 76/100 (RD$11,276.76) por los salarios pendientes; f) veinticinco mil pesos dominicanos con 00/100

(RD$25,000.00) por indemnización por daños y perjuicios; g) noventa mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$90,000,00) por de seis (6) meses de salario por aplicación del ordinal 3° del artículo 95 del Código de Trabajo; h) siete mil ochenta y un pesos dominicanos con 00/100 (RD$7,081.00) por participación en los beneficios de la empresa; para un total de trescientos diez mil quinientos ochenta y ocho pesos dominicanos con 68/100 (RD$310,588.68) suma a la que se le debe compensar el monto de veintinueve mil cien pesos dominicanos con 00/100 (RD$29,100.00) por concepto de préstamo, que nos arroja la suma total de doscientos ochenta y un mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos dominicanos con 68/100 (RD$281,488.68), cantidad que no excede la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, por lo que procede que se declare la inadmisibilidad el presente recurso, sin necesidad de valorar el medio de casación que lo sustenta, en razón de que esa declaratoria, por su propia naturaleza lo impide.

13. Finalmente, en su memorial de defensa la parte recurrida solicita que la parte recurrente sea condenada a una multa de conformidad con el artículo 56 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sin embargo la inadmisibilidad del recurso no implica automáticamente su condenación por abuso y temeridad o mala fe procesal, sin que el tribunal establezca en el caso

apoderado que la parte recurrente esté actuando en forma notoria de mala fe[1], que no es el presente caso, por lo cual se rechaza la referida solicitud propuesta por la parte recurrida, sin hacerlo constar en el dispositivo.

14. De conformidad con las disposiciones establecidas en la parte final del artículo 54 de la Ley núm. 2-23, en combinación con el artículo 131 del Código de Procedimiento Civil, procede compensar las costas procesales por haber sucumbido ambas partes en sus pretensiones.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la sociedad comercial Brink´s Secure Solutions, SA. contra la sentencia núm. 028-2023-SSEN-00455 de fecha 21 de diciembre de 2023 dictada por la Primera Sala

[1] *V.*, *Couture*, Vocabulario Jurídico, pág. 127.

de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas de procedimiento.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

cg